

PRONUNCIAMIENTO N° 125-2023/OSCE-DGR

Entidad : Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Referencia : Concurso Público N° 1-2022-SBS, convocado para la “Contratación del servicio de impresión de documento”

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2 de marzo de 2023, con el Trámite Documentario N° 2023-23759240-LIMA, subsanado en fecha 10¹ de marzo de 2023, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**ALLNET SOLUTIONS S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “TUO de la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida al “*Alcance del servicio*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida a la “*Gestión de color, relativa a los Equipos Tipo II, VI y VIII*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida al “*Nivel de Ruido relativo al Equipo Tipo V*”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-23783042-LIMA.

Asimismo, cabe señalar que, en relación a la solicitud de elevación del participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, al cuestionar las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 del Pliego, señaló lo siguiente:

“(…)

(…), al solicitar una dimensión exclusiva a un determinado producto y marca, se está contraviniendo totalmente los principios de Libre concurrencia y competencia.

“(…)

Adviértase de las indagaciones del estudio de mercado: no se detalla que empresas y que marcas acreditan la pluralidad de cumplimiento, y ello corrobora que no existe pluralidad de marcas y postores, frente a las dimensiones del de los equipos que se usaran en el requerimiento del servicio de impresión y escaneo y se estaría presuntamente dirigiendo la compra a un determinado producto. Por ello, por transparencia corresponde retirar el carácter de obligatorio de la especificación de medidas, largo, ancho y altura, toda vez que no se trata de una compra de bienes sino un servicio de impresión.”

* El subrayado y resaltado es agregado.

Al respecto, cabe señalar que, el presente extremo del cuestionamiento, estaría dirigido a que se supriman las dimensiones solicitadas a los Equipos Tipo I, II, IV, V y VII; sin embargo, se advierte que el referido requerimiento no fue materia de consulta y/u observación en su oportunidad, por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, el referido extremo deviene en extemporáneo; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto a dichos cuestionamientos.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Respecto del Alcance del Servicio

El participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2; toda vez que, según refiere:

“(…)

Como se aprecia de la observación se solicita valorizar el servicio de escaneo y cuantificar la cantidad de escaneo.

Como se aprecia la respuesta de la Entidad se estima el volumen de escaneo en un 10%, y no responde en relación de la valorización unitaria del servicio de escaneo, siendo la respuesta de forma singular e imprecisa, toda vez que no se define el valor del servicio de escaneo, lo cual generaría un requerimiento no ajustado a Ley, y problemas de interpretación en la etapa contractual.

Toda vez que si el número de escaneo superase el 10% dado el régimen de trabajo remoto y virtualidad actual, el contratista no podría valorizar el exceso de escaneo, generándose el enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad y el desequilibrio económico del contrato.

***Por ello, consideramos que la respuesta fue acogida de forma incompleta respecto a la observación, generando una puerta abierta para cuestionamientos y controversias en la etapa contractual.** lo cual se busca evitar mediante el mecanismo de consultas y observaciones a las bases, a fin de dar precisión al contenido normativo de las bases a fin de evitar controversias futuras de forma innecesaria.*

(...)

Igualmente es de especial mención que en las bases iniciales se señalan en el numeral 5.1 que no se cuenta con cantidad estimada de escaneos, siendo la definición del 10% un solo dicho, toda vez que no existe informe técnico sobre el estudio de proyección de escaneos, por lo cual la cantidad detallada en la respuesta institucional, no tiene sustento técnico que lo avale.

Por ello, solicitamos acoger la observación, ordenando a la Entidad valorizar unitariamente el servicio de escaneo e incorporarlo a las bases integradas. Por ello debe acogerse nuestra observación.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Artículo 72 del Reglamento: “Consultas, observaciones e integración de bases”.
4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 2, el participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, solicitó lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
<p>Consulta: Nro. 2 (...) <i>Se observa falta de definición de la cantidad de escaneo. Al respecto, queremos indicar que todas las entidades del estado peruano, desde el inicio de la pandemia, el volumen de escaneo ha incrementado a cifras exponenciales, si bien el escaneo es un complemento de una Multifuncional, al superar solo en un 30% del volumen estimado de impresión, hace que el equipo se malogre y comience a solicitar cambio de partes más continuas, del estimado para las impresiones. Por otro lado, debemos indicar que</i></p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: <i>Se acoge la observación. El área usuaria precisa que el volumen estimado de escaneos es el 10% del volumen total de impresión. Los postores deberán considerar esta información para presentar los precios de su oferta económica, por tipo y cantidad estimada de impresiones, de acuerdo con lo establecido en las bases.</i></p>

el proceso de escaneo, es una acción mecánica y como tal involucra desgastes de insumos y repuestos, que para mantener un equilibrio financiero se hace necesario tener el respectivo volumen a escanear.

Por lo tanto, **solicitamos indicar el volumen estimado de escaneo por ser una función descrita como actividad principal** al igual que es de la impresión, de acuerdo con lo indicado en su punto 3, de los TRs. y que a la letra dice: ¿Las Unidades Orgánicas de la SBS, utilizan y generan documentación impresa para el normal desarrollo de sus funciones y requieren el servicio de impresión y escaneo de documentos¿.

Por un principio de transparencia, **solicitamos acoger la observación, en el sentido de valorizar y cuantificar la cantidad de escaneo y se establezca en las bases integradas, para evitar un proceso de elevación de las consultas de ser el caso.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se elimina el siguiente texto del numeral 5.1 de los términos de referencia:

No se cuenta con cantidad estimada de escaneos. Por ello, los postores deberán presentar sus ofertas tomando en cuenta la cantidad estimada de impresiones.

Y se reemplaza por el siguiente:

El volumen estimado de escaneos es el 10% del volumen total de impresión. Los postores deberán considerar esta información para presentar los precios de su oferta económica, por tipo y cantidad estimada de impresiones, de acuerdo con lo establecido en las bases.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 8 de marzo de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 059-2023-DL, recibido en fecha 10 de marzo de 2023²; mediante el cual señaló lo siguiente:

*“Con la finalidad de brindar la información requerida durante la formulación de consultas y observaciones, **se procedió a determinar un volumen estimado de escaneos tomando en cuenta la información proporcionada por el proveedor actual del servicio.** Dicha información se obtuvo a través de controles diferentes al software de control de impresión de documentos.*

*Cabe precisar que **la información brindada tiene el carácter de referencial a fin de que los postores la tomen en cuenta para la elaboración de su oferta económica,** en función a las cantidades estimadas por tipo de impresión.*

*Así también, se precisa que en los Términos de Referencia no se ha establecido un sistema de control de escaneo que permita controlar el consumo de escaneos y los pagos asociados a estos, por lo tanto, **la valorización del servicio debe estar en función a la cantidad de impresiones, tal como se ha solicitado inicialmente en los Términos de Referencia. Por ello, no es posible definir una valoración unitaria del servicio de escaneo de documentos.**”*

Al respecto, se advierte que el recurrente formula su cuestionamiento a la absolucón N° 2 del Pliego, a fin que, respecto del alcance y descripción del servicio de impresión, la Entidad defina claramente la forma de valorización unitaria del servicio de escaneo de documentos.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

² Mediante Trámite Documentario N° 2023-23783042-LIMA.

- Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.
- Ahora bien, respecto de que, en relación al alcance y descripción del servicio de impresión, la Entidad aclare la forma de valorización unitaria del servicio de escaneo de documentos, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 059-2023-DL, a través del cual ha aclarado que: *“se procedió a determinar un volumen estimado de escaneos tomando en cuenta la información proporcionada por el proveedor actual del servicio”* y que dicha información *“se obtuvo a través de controles diferentes al software de control de impresión de documentos”*.

Seguidamente, agrega que *“no es posible definir una valoración unitaria del servicio de escaneo de documentos”* debido a que *“en los Términos de Referencia no se ha establecido un sistema de control de escaneo que permita controlar el consumo de escaneos y los pagos asociados a estos”*, siendo que *“la valorización del servicio debe estar en función a la cantidad de impresiones, tal como se ha solicitado inicialmente en los Términos de Referencia”*.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría señalado las razones por las cuales no sería posible brindar una cantidad determinada de los escaneos que se realizarán en el servicio y, por ende, su valoración.

Así también, cabe señalar que, de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente, la Entidad incluya un

extremo adicional al requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 2: Respecto del Gestión de color, relativa a los Equipos Tipo II, VI y VIII

El participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4; toda vez que, según refiere:

“(…)

Como se aprecia de las bases primigenias se solicita PANTONE como requerimiento técnico mínimo, por lo cual, la respuesta otorgada por el comité conductor no tiene ningún asidero técnico toda vez que el Pantone es utilizado para impresiones de fotos y afiches publicitarios. Igualmente es de recalcar que el servicio solicitado no tiene la finalidad ni el uso de impresión de fotos, razón por la cual el argumento ligeramente deslizado por el comité, pierde cualquier sentido lógico. Lo real es que existe un direccionamiento a determinada marca. Por lo cual debe eliminarse la característica del PANTONE.

En este punto la respuesta no indica el porqué, de la decisión de no acoger el cuestionamiento, limitándose a que está basada en la especificación. Afectándose el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, toda vez que, de la razón expuesta por el Comité Conductor, se verifica una falta de motivación.

Asimismo, al solicitar una característica exclusiva a un determinado producto y marca, se está contraviniendo totalmente los principios de Libre concurrencia y competencia.

“(…)”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Artículo 72 del Reglamento: “Consultas, observaciones e integración de bases”.
4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 4, el participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, solicitó lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
<p>Consulta: Nro. 4 (...) En las páginas 45, 51 y 53, observamos que en los equipos A.2.2 del Tipo II, A.2.6 del Tipo VI y A.2.8 del Tipo VIII, solicitan dentro de sus características: PANTONE, característica que refiere a una guía de colores, para identificar color a través de un código, es decir, que si uno quiere lograr un color determinado ¿ no el que se aprecia por pantalla ¿ la forma de lograrlo es poniendo los códigos de colores en la guía Pantone y la impresora, hará las combinaciones necesarias de sus 4 tóner de colores, para lograr la impresión a color solicitada. Es decir, que el PANTONE se hace necesario, cuando se requiere combinaciones de colores perfectos, para lograr imprimir un folleto, foto, dibujo, a full color. Labores que no creemos sean para actividades nativas de oficina. Por ahí también la importancia de determinar la cobertura de impresión, sobre todo en estos tres equipos antes indicados (Tipo II, VI y VIII), como lo hemos explicado en la Observación anteriores. Porque al tratarse de equipos a color, hay que tener en cuenta que este usa 4 tipo de colores de tóner; y que ante cualquier tipo de impresión la impresora hace combinaciones de colores, que, de no tener una buena información, provocaría una distorsión del tóner, y por tanto en el costeo.</p> <p><u>Motivo por el solicitamos retirar esta condición PANTONE descrita en los TRs, salvo que se el área usuaria sustente, que requiere de combinaciones de colores, para lograr colores perfectos como son las fotografías.</u> Y que de ser afirmativa su necesidad, se sincere la cobertura señalada en la observación anterior, porque induciría a un desequilibrio financiero del postor</p> <p>Por un principio de transparencia, <u>solicitamos acoger la observación hecha, y retirar dicho requerimiento, sino se justifica adecuadamente esta necesidad de que los equipos vengan con esta característica PANTONE,</u> e indicarlo en la absolución de consultas y observaciones, también se establezca en las bases integradas, para evitar un proceso de elevación de las consultas de ser el caso</p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: El área usuaria precisa que se ha incluido el requisito de PANTONE en las impresoras de color porque éstas serán utilizadas por áreas que imprimen gráficos y similares para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Con relación a la cobertura, es variable de acuerdo con los documentos que se impriman.</p>

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 8 de marzo de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 059-2023-DL, recibido en fecha 10 de marzo de 2023³; mediante el cual señaló lo siguiente:

“Se precisa que, como definición, la característica solicitada PANTONE es un sistema que permite identificar colores para impresión por medio de un código determinado. Propiamente dicho, es un sistema propietario de igualación de colores, ideales para las impresiones a color, cuadros estadísticos, gráficos, otorgan calidad superior con excelente resolución.”

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-23783042-LIMA.

En la SBS se cuenta con un código que permite estandarizar las impresiones con los colores institucionales, tales como gráficos, imágenes, y otros similares.

Se precisa que esta funcionalidad solicitada sólo aplica a los equipos de impresión a color.

Por ello, la solicitud de esta característica es vital para garantizar que las impresiones de gráficos, imágenes y similares que demandan los usuarios de la Superintendencia, tengan el color estándar de la institución.

Por lo tanto, de acuerdo con lo manifestado, esta característica se debe mantener.

Asimismo, **se confirma que las marcas ofertadas durante la indagación de mercado cumplen con esta característica.** Para verificarlo, se adjuntan a continuación los links con las especificaciones técnicas de los equipos.

Equipos de impresión de la marca HP:

TIPO II	HP Color Laser Jet Managed M553dnm	Personal Color	https://www.hp.com/us-en/shop/pdp/hp-color-laserjet-enterprise-m553dn#recommendedAccessories
TIPO VI	HP Color LaserJet Managed E65060dn	Grupal Color	https://www.todoimpresoras.com/caracteristicas-impresoras-hp/caracteristicas-impresora-hp-color-laserjet-managed-e65060dn.pdf
TIPO VIII	HP Color LaserJet Managed E65060dn	Departamental Color	https://www.todoimpresoras.com/caracteristicas-impresoras-hp/caracteristicas-impresora-hp-color-laserjet-managed-e65060dn.pdf

Equipos de impresión de la marca XEROX:

TIPO II	C400V_DNP	Personal Color	https://www.support.xerox.com/en-us/content/144406
TIPO VI	C600V_DNP	Grupal Color	https://www.support.xerox.com/en-kw/content/140431
TIPO VIII	C600V_DNP	Departamental Color	https://www.support.xerox.com/en-kw/content/140431

Equipos de impresión de la marca LEXMARK:

TIPO II	CS521dn	Personal Color	https://www.lexmark.com/es_xl/pri/nter/12466/Lexmark-CS521dn
TIPO VI	CS725de	Grupal Color	https://img.cartimex.com/v2/pdf/CX725DHE.pdf
TIPO VIII	CS820de	Departamental Color	https://www.lexmark.com/es_xl/pri/nter/9748/Lexmark-CS820de

Al respecto, se advierte que el recurrente formula su cuestionamiento a la absolucióN N° 4 del Pliego, a fin que, respecto de las especificaciones técnicas de los equipos Tipo II, VI y VIII, la Entidad suprima la “Gestión del color”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.
- Ahora bien, respecto de que, en relación a las especificaciones técnicas de los equipos Tipo II, VI y VIII, la Entidad suprima la “Gestión del color”, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 059-2023-DL, a través del cual, ha ratificado la necesidad de requerida la cuestionada condición, pues *“cuenta con un código que permite estandarizar las impresiones con los colores institucionales, tales como gráficos, imágenes, y otros similares”,* y que *“esta funcionalidad solicitada sólo aplica a los equipos de impresión a color”,* por tal razón *“la solicitud de esta característica es vital para garantizar que las impresiones de gráficos, imágenes y similares que demandan los usuarios de la Superintendencia, tengan el color estándar de la institución”*.

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Artículo 72 del Reglamento: “Consultas, observaciones e integración de bases”.
4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 22, el participante “ALLNET SOLUTIONS S.A.C.”, solicitó lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
<p>Consulta: Nro. 22 (...) En el equipo de Tipo V, Consultamos sobre el Nivel de ruido En funcionamiento; para un mayor rango de ofertas y se respete la pluralidad de ofertas, se solicita en el detalle 55dB; al respecto solicitamos que se acepte un rango hasta 57dB; haciendo ver que 0.2dB adicional al máximo solicitado, que son imperceptible y que no impacta en el servicio solicitado.</p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: El área usuaria considera que, el nivel de ruido en funcionamiento establecido en los Términos de Referencia es el adecuado para evitar que los trabajadores puedan sufrir estrés, ansiedad, alteraciones del sueño o problemas digestivos; entre otros trastornos, debido al exceso de ruido y tomando en cuenta que en algunas oficinas se van a instalar más de un equipo de impresión.</p> <p>Por lo tanto, no se acepta la modificación solicitada.</p>

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 8 de marzo de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 059-2023-DL, recibido en fecha 10 de marzo de 2023⁴; mediante el cual señaló lo siguiente:

<p>“Se precisa que el parámetro incluido en la especificación “Nivel de Ruido” en los equipos Tipo I, III, V, VI y VII, se refiere al límite máximo aceptado. En sentido, se aceptará el término “hasta”, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>A.2.1 TIPO I – IMPRESORA PERSONAL:</p> <p>Dice: Nivel de ruido En funcionamiento: 54 dB</p> <p>Debe decir: Nivel de ruido En funcionamiento: hasta 54 dB</p> <p>A.2.3 TIPO III – IMPRESORA MULTIFUNCIONAL:</p>

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-23783042-LIMA.

Dice:
Nivel de ruido En funcionamiento: 56 dB

Debe decir:
*Nivel de ruido En funcionamiento: **hasta 56 dB***

A.2.6 TIPO VI – IMPRESORA GRUPAL COLOR:

Dice:
Nivel de ruido En funcionamiento: 54 dB

Debe decir:
*Nivel de ruido En funcionamiento: **hasta 54 dB***

A.2.7 TIPO VII – IMPRESORA DEPARTAMENTAL:

Dice:
Nivel de ruido En funcionamiento: 58 dB

Debe decir:
*Nivel de ruido En funcionamiento: **hasta 58 dB***

De otro lado, de acuerdo evaluación realizada en referencia al equipo de impresión TIPO V, se ha determinado que no se va a instalar más de dos equipos en una misma oficina; así también, que su instalación y distribución de estos equipos serán en oficinas más amplias, por lo que el valor de nivel de ruido para los equipos TIPO V puede elevarse a 57. 2 dB. Por ello, es posible modificar esta característica de la siguiente manera:

A.2.5 TIPO V – IMPRESORA GRUPAL:

Dice:
Nivel de ruido En funcionamiento: 55 dB

Debe decir:
*Nivel de ruido En funcionamiento: **hasta 57.2.dB***

Al respecto, se advierte que el recurrente formula su cuestionamiento a la absolución N° 22 del Pliego, a fin que, respecto de las especificaciones técnicas del equipo Tipo V, la Entidad amplíe el “Nivel de Ruido” hasta 57.2 dB.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismas sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.
- Ahora bien, respecto de que, en relación a las especificaciones técnicas del equipo Tipo V, la Entidad amplíe el “Nivel de Ruido” hasta 57.2 dB, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 059-2023-DL, a través del cual, ha aclarado que, *“de acuerdo evaluación realizada en referencia al equipo de impresión TIPO V, se ha determinado que no se va a instalar más de dos equipos en una misma oficina; así también, que su instalación y distribución de estos equipos serán en oficinas más amplias, por lo que el valor de nivel de ruido para los equipos TIPO V puede elevarse a 57. 2 dB. Por ello, es posible modificar esta característica.”*

Seguidamente, agrega que, *“el parámetro incluido en la especificación “Nivel de Ruido” en los equipos Tipo I, III, V, VI y VII, se refiere al límite máximo aceptado. En sentido, se aceptará el término “hasta”.*

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría dispuesto rectificarse de lo inicialmente absuelto, admitiendo la ampliación solicitada.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la Entidad varíe un extremo del requerimiento, y en tanto, mediante informe técnico, la Entidad ha admitido variar dicho extremo, conforme a lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por tanto, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del Anexo A.2 – Especificaciones Técnicas, del numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

A.2.1. TIPO I – IMPRESORA PERSONAL:

Nivel de ruido En funcionamiento: *hasta* 54 dB

A.2.3. TIPO III – IMPRESORA MULTIFUNCIONAL:

Nivel de ruido En funcionamiento: *hasta 56 dB*

A.2.5. TIPO V – IMPRESORA GRUPAL:

Nivel de ruido En funcionamiento: ~~55~~ *hasta 57.2 dB*

A.2.6. TIPO VI – IMPRESORA GRUPAL COLOR:

Nivel de ruido En funcionamiento: *hasta 54 dB*

A.2.7. TIPO VII – IMPRESORA DEPARTAMENTAL:

Nivel de ruido En funcionamiento: *hasta 58 dB*

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto del Requerimiento

De la revisión de los siguientes extremos de los términos de referencia, contenidos en las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

5.3.2	(...) • (...) <i>Los equipos deberán trabajar con drivers universales que soporten las versiones de Windows 10, 11 y Mac OS X.</i> (...) b) (...) <i>Para ello, el dispositivo debe tener integración con el SIEM Splunk.</i> (...) b) (...) <i>Para ello, el dispositivo debe tener integración con el SIEM Splunk.</i>
A.2.1	Sistemas Operativos del cliente soportados:

	<u>Windows 10, 11</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix</u> (...)
A.2.2	Sistemas Operativos del cliente soportados: <u>Windows 10, 11</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Linux, UNIX</u> (...)
A.2.3	Ayuda del Sistema Operativo: <u>Windows 10, 11</u> (...)
A.2.4	Ayuda del Sistema Operativo: <u>Windows 10, 11</u> (...)
A.2.5	Sistemas Operativos del cliente soportados: <u>Windows 10, 11</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix</u> (...)
A.2.6	Sistemas Operativos del cliente soportados: <u>Windows 10, 11</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Linux, UNIX</u> (...)
A.2.7	Sistemas Operativos del cliente soportados: <u>Windows 10, 11</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Citrix, Linux, UNIX</u> (...)
A.2.8	Sistemas Operativos del cliente soportados: <u>Windows 10, 11, Citrix, Linux, UNIX</u> (...) Redes soportadas: <u>Windows, Mac, Citrix, Linux, UNIX</u> (...)

* El subrayado y resaltado es agregado.

Al respecto, del extremo citado de las Bases, se advierte que, la Entidad habría consignado dentro del requerimiento, diversas referencias a marcas específicas; lo cual se encuentra proscrito, únicamente a excepción que, la Entidad haya realizado el procedimiento respectivo de estandarización, aprobado mediante resolución del titular de la Entidad.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 8 de marzo de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 059-2023-DL, recibido en fecha 10 de marzo de 2023⁵; mediante el cual señaló lo siguiente:

“Mediante Informe N° 018-2023-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información, área usuaria del servicio, señala lo siguiente:

El área usuaria precisa que la Superintendencia cuenta con una infraestructura tecnológica base instalada que se han incluido en los Términos de Referencia como información crítica y vital para asegurar la compatibilidad de la implementación del servicio solicitado.

Sin perjuicio de ello, se ha evaluado modificar las referencias indicadas y se agregará una nota al final del Anexo A.2 de los Términos de Referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Modificaciones:

Del numeral 5.3.2.:

Dice:

(...). Los equipos deberán trabajar con drivers universales que soporten las versiones de Windows 10, 11 y Mac OS X. (...)

b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con el SIEM Splunk. (...)

b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con el SIEM Splunk.

Debe decir:

*(...). Los equipos deberán trabajar con drivers universales que soporten las versiones de **la actual infraestructura tecnológica de la SBS.** (...)*

*b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS.** (...)*

*b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS.***

Del numeral A.2.1:

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiónes compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

*Versiónes compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.2:

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-23783042-LIMA.

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.3:

Dice:

Ayuda del Sistema Operativo:

Windows 10, 11

(...)

Debe decir:

Ayuda del Sistema Operativo:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.4:

Dice:

Ayuda del Sistema Operativo:

Windows 10, 11

(...)

Debe decir:

Ayuda del Sistema Operativo:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.5:

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.6:

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.7:

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Del numeral A.2.8:

Dice:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

Windows 10, 11, Citrix, Linux, UNIX

(...)

Redes soportadas:

Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix

(...)

Debe decir:

Sistemas Operativos del cliente soportados:

*Versiones compatibles con **la actual infraestructura tecnológica de la SBS***

(...)

Redes soportadas:

Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS

(...)

Nota:

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una plataforma tecnológica que otorga el soporte y seguridad de la información a las labores diarias de las diferentes áreas usuarias de la Superintendencia. Por ello, a continuación, se detallan el software base que forma parte de los productos y servicios con los que cuenta la SBS y que los postores deberán tomar en consideración a fin de asegurar el buen funcionamiento e implementación del proceso de servicio de impresión de documentos requerido.

Los softwares base actual de la infraestructura tecnológica de la SBS son:

- **Sistemas Operativos de cliente soportados:** Windows 10, 11, Citrix, Linux, UNIX.
 - Se incluye también el soporte de drivers universales que soporten las versiones de Windows 10, 11 y Mac OS X
 - Se incluye también la ayuda del sistema operativo: Windows 10, 11
- **Sistemas de Seguridad de la información:** SIEM Splunk
- **Redes Soportadas:** Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix”

Por lo tanto, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará una disposición, conforme a lo siguiente:

- **Se adecuará** el contenido de los siguientes extremos del numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

5.3.2	(...) <ul style="list-style-type: none">● (...). Los equipos deberán trabajar con drivers universales que soporten las versiones de la actual infraestructura tecnológica de la SBS. Windows 10, 11 y Mac OS X. (...) <ul style="list-style-type: none">b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con la actual infraestructura tecnológica de la SBS el SIEM Splunk. (...) <ul style="list-style-type: none">b) (...) Para ello, el dispositivo debe tener integración con la actual infraestructura tecnológica de la SBS el SIEM Splunk.
A.2.1	Sistemas Operativos del cliente soportados: Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11 (...) Redes soportadas: Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix (...)

A.2.2	<p>Sistemas Operativos del cliente soportados: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p> <p>Redes soportadas: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Linux, UNIX</i> (...) </p>
A.2.3	<p>Ayuda del Sistema Operativo: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p>
A.2.4	<p>Ayuda del Sistema Operativo: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p>
A.2.5	<p>Sistemas Operativos del cliente soportados: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p> <p>Redes soportadas: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix</i> (...) </p>
A.2.6	<p>Sistemas Operativos del cliente soportados: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p> <p>Redes soportadas: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Linux, UNIX</i> (...) </p>
A.2.7	<p>Sistemas Operativos del cliente soportados: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11</i> (...) </p> <p>Redes soportadas: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Citrix, Linux, UNIX</i> (...) </p>
A.2.8	<p>Sistemas Operativos del cliente soportados: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows 10, 11, Citrix, Linux, UNIX</i> (...) </p> <p>Redes soportadas: <i>Versiones compatibles con la actual infraestructura tecnológica de la SBS Windows, Mac, Citrix, Linux, UNIX</i> (...) </p>
A.2	<p>Nota:</p> <p><i>La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una plataforma tecnológica que otorga el soporte y seguridad de la información a las labores diarias de las diferentes áreas usuarias de la Superintendencia. Por ello, a continuación, se</i></p>

	<p><i>detallan el software base que forma parte de los productos y servicios con los que cuenta la SBS y que los postores deberán tomar en consideración a fin de asegurar el buen funcionamiento e implementación del proceso de servicio de impresión de documentos requerido.</i></p> <p><i>Los softwares base actual de la infraestructura tecnológica de la SBS son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Sistemas Operativos de cliente soportados: Windows 10, 11, Citrix, Linux, UNIX.</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Se incluye también el soporte de drivers universales que soporten las versiones de Windows 10, 11 y Mac OS X</i> ○ <i>Se incluye también la ayuda del sistema operativo: Windows 10, 11</i> ● <i>Sistemas de Seguridad de la información: SIEM Splunk</i> ● <i>Redes Soportadas: Windows, Mac, Linux, UNIX, Citrix</i>
--	--

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

3.2. Respetto de la Base Legal

De la revisión del numeral 1.9, del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

1.9. BASE LEGAL

Resolución SBS N° 04017-2022 que aprueba las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal aplicables en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el ejercicio 2023.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Al respecto, del extremo citado de las Bases, se advierte que, la Entidad no habría cumplido con consignar la información establecida en las Bases Estándar aplicables; las cuales resultan de observancia obligatoria.

Por lo tanto, considerando lo declarado en el presente pronunciamiento, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará una disposición, conforme a lo siguiente:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.9, del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

1.9. BASE LEGAL

- *Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- *Ley N° 31639 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023.*
- *Resolución SBS N° 04017-2022 que aprueba las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal aplicables en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el ejercicio 2023.*

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso. (...)

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.3. Respetto de los Documentos para la Admisión de la Oferta

De la revisión del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

- *Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.*
- *En caso de persona natural, el documento nacional de identidad o carnet de extranjería, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuente la Entidad.*
- *En caso de persona natural extranjera, copia del carnet de extranjería u otro documento análogo al documento nacional de identidad.*

(...)

e) Carta del fabricante, brochures, manuales originales de los equipos que van asignar al servicio y/o documentos sustentatorios emitidos por el fabricante (No se aceptarán Declaración Jurada del postor) para acreditar el cumplimiento de:

- *Las especificaciones técnicas de los equipos señaladas en el Anexo A.2 de los Términos de Referencia.*
- *Las 4 funciones de seguridad que deben tener de manera obligatoria los equipos ofertados del Tipo III, IV, V, VI, VII y VIII: 1) Proceso de arranque seguro, 2) Integridad del código de firmware, 3) Detección de instrucciones de tiempo de ejecución y 4) Inspección en las comunicaciones en la tarjeta de red.*

En caso de que los equipos ofertados no cuenten con las 4 funciones de seguridad, el postor deberá justificar en su oferta, y describir un mecanismo o proceso equivalente o superior, que garantice los niveles de seguridad requeridos.

- f) *Para el caso de las impresoras multifuncionales, se deberá proporcionar los equipos auto soportados al piso. Los equipos de impresión auto soportados al piso son aquellos que tienen accesorios propios, originales del fabricante, con sus respectivas ruedas que le permitan apoyarse y desplazarse en el piso sin mayor dificultad y sin ningún complemento externo adicional. Los accesorios propios deben ser originales del fabricante de los equipos propuestos, debiendo acreditarlo en la oferta mediante la presentación de una Carta emitida por el representante autorizado en el Perú o fabricante de los equipos de impresión propuestos u otra documentación técnica del fabricante como brochure o catálogos o información que se encuentre publicada en la web del mismo fabricante en el cual se indique el número de parte de los equipos auto soportados.*
- g) *El postor deberá acreditar el año de fabricación de los equipos propuestos mediante la presentación de una Declaración Jurada.*
- h) *El postor deberá acreditar el año de lanzamiento de los equipos propuestos mediante la presentación de una Declaración Jurada.*
- i) *A fin de garantizar la compatibilidad del software de administración y control de impresiones con los equipos instalados, se requiere que el fabricante del software sea el mismo que el fabricante del hardware, o en su defecto, el postor deberá presentar una carta emitida por el fabricante del software certificando que la versión presentada contará con el licenciamiento y compatibilidad al 100% en todas sus funcionalidades con cada uno de los modelos de equipos ofertados.*
- j) *El postor deberá ser distribuidor autorizado del fabricante de los equipos y del software de administración y control de impresiones ofertados. Para acreditarlo, el postor deberá presentar un documento emitido por el fabricante o su representante en el Perú, tanto de los equipos como del software.*
- k) *El postor deberá ser un Centro Autorizado de Servicios – CAS del fabricante de los equipos propuestos. Para acreditarlo, el postor deberá presentar copia del documento emitido por fabricante de los equipos propuestos que acredite este requisito.*
- l) *El postor deberá presentar una carta de compromiso garantizando los siguientes puntos:*
- *La totalidad del personal destacado a la Superintendencia cuenta con el certificado vigente de antecedentes policiales negativo.*
 - *El postor cubrirá con todos los gastos de su personal que sufriera algún accidente laboral dentro los locales de la Superintendencia.*

- *El postor asume todo tipo de obligaciones laborales respecto al personal que destaque a la Superintendencia.*
- *El postor asumirá todos los daños y perjuicios ocasionados por su personal o por trabajos defectuosos realizados por ellos mismos, a las instalaciones, equipos y demás bienes de la Superintendencia.*
- *El postor garantiza que desde el primer día de ejecución de las prestaciones y hasta la conformidad del servicio de la última prestación, todo el personal del contratista que ingrese a los locales de la Superintendencia contará con las siguientes pólizas vigentes:*
 - *Póliza de seguro contra accidentes personales para todo el personal que asigne a esta Superintendencia, invalidez total y parcial permanente, gastos de y de sepelio.*
 - *Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), para todo el personal que asigne para los trabajos en esta Superintendencia, de acuerdo a Ley.*

Al respecto, en primer lugar, del literal b) del numeral citado de las Bases, se advierte que, la Entidad no habría cumplido con consignar la información establecida en las Bases Estándar aplicables; las cuales resultan de observancia obligatoria. En tal sentido, se deberá adecuar dicho extremo a lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

Asimismo, en segundo lugar, en relación a los literales e), f), i), j) y k) del numeral citado de las Bases, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que todos los postores presenten para la admisión de sus ofertas, diversa documentación técnica, emitida por el fabricante o su representante, dirigida a acreditar aspectos del equipamiento requerido para la prestación del presente servicio. No obstante, cabe tener en consideración, que los referidos requisitos no resultarían acordes a los alcances establecidos en las Bases Estándar aplicables, por cuanto, el servicio actual, se trata de uno de servicios generales; siendo de notar que, en las Bases Estándar aplicables, se establece que, *“en este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a (...) equipamiento (...). Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, (...)”*. En tal sentido, atendiendo a la relevancia de los documentos requeridos, su exigencia será trasladada para el perfeccionamiento del contrato.

Finalmente, en tercer lugar, en relación a los literales g), h) y l) del numeral citado de las Bases, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo que todos los postores presenten para la admisión de sus ofertas, declaraciones juradas y cartas de compromiso, emitidas por el postor, dirigidas a acreditar aspectos requeridos para la prestación del presente servicio. No obstante, cabe tener en consideración, que los referidos requisitos no resultarían acordes a los alcances establecidos en las Bases Estándar aplicables, siendo de notar que, en las Bases Estándar aplicables, se establece que, *“Además no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento”*; por lo que, considerando que dichos documentos tendrían el mismo alcance que la referida declaración jurada, no resultaría razonable requerir dichos documentos.

Por lo tanto, considerando lo declarado en el presente pronunciamiento, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará una disposición, conforme a lo siguiente:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

~~● Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado — PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.~~

~~● En caso de persona natural, el documento nacional de identidad o carnet de extranjería, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado — PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.~~

~~● En caso de persona natural extranjera, copia del carnet de extranjería u otro documento análogo al documento nacional de identidad.~~

(...)

~~e) Carta del fabricante, brochures, manuales originales de los equipos que van asignar al servicio y/o documentos sustentatorios emitidos por el fabricante (No se aceptarán Declaración Jurada del postor) para acreditar el cumplimiento de:~~

~~● Las especificaciones técnicas de los equipos señaladas en el Anexo A.2 de los Términos de Referencia.~~

~~● Las 4 funciones de seguridad que deben tener de manera obligatoria los equipos~~

~~ofertados del Tipo III, IV, V, VI, VII y VIII: 1) Proceso de arranque seguro, 2) Integridad del código de firmware, 3) Detección de instrucciones de tiempo de ejecución y 4) Inspección en las comunicaciones en la tarjeta de red.~~

~~En caso de que los equipos ofertados no cuenten con las 4 funciones de seguridad, el postor deberá justificar en su oferta, y describir un mecanismo o proceso equivalente o superior, que garantice los niveles de seguridad requeridos.~~

- ~~f) Para el caso de las impresoras multifuncionales, se deberá proporcionar los equipos auto soportados al piso. Los equipos de impresión auto soportados al piso son aquellos que tienen accesorios propios, originales del fabricante, con sus respectivas ruedas que le permitan apoyarse y desplazarse en el piso sin mayor dificultad y sin ningún complemento externo adicional. Los accesorios propios deben ser originales del fabricante de los equipos propuestos, debiendo acreditarlo en la oferta mediante la presentación de una Carta emitida por el representante autorizado en el Perú o fabricante de los equipos de impresión propuestos u otra documentación técnica del fabricante como brochure o catálogos o información que se encuentre publicada en la web del mismo fabricante en el cual se indique el número de parte de los equipos auto soportados.~~
- ~~g) El postor deberá acreditar el año de fabricación de los equipos propuestos mediante la presentación de una Declaración Jurada.~~
- ~~h) El postor deberá acreditar el año de lanzamiento de los equipos propuestos mediante la presentación de una Declaración Jurada.~~
- ~~i) A fin de garantizar la compatibilidad del software de administración y control de impresiones con los equipos instalados, se requiere que el fabricante del software sea el mismo que el fabricante del hardware, o en su defecto, el postor deberá presentar una carta emitida por el fabricante del software certificando que la versión presentada contará con el licenciamiento y compatibilidad al 100% en todas sus funcionalidades con cada uno de los modelos de equipos ofertados.~~
- ~~j) El postor deberá ser distribuidor autorizado del fabricante de los equipos y del software de administración y control de impresiones ofertados. Para acreditarlo, el postor deberá presentar un documento emitido por el fabricante o su representante en el Perú, tanto de los equipos como del software.~~
- ~~k) El postor deberá ser un Centro Autorizado de Servicios —CAS del fabricante de los equipos propuestos. Para acreditarlo, el postor deberá presentar copia del documento emitido por fabricante de los equipos propuestos que acredite este requisito.~~
- ~~l) El postor deberá presentar una carta de compromiso garantizando los siguientes puntos:~~
 - ~~● La totalidad del personal destacado a la Superintendencia cuenta con el certificado vigente de antecedentes policiales negativo.~~
 - ~~● El postor cubrirá con todos los gastos de su personal que sufriera algún accidente laboral dentro los locales de la Superintendencia.~~
 - ~~● El postor asume todo tipo de obligaciones laborales respecto al personal que destaque a la Superintendencia.~~

- ~~El postor asumirá todos los daños y perjuicios ocasionados por su personal o por trabajos defectuosos realizados por ellos mismos, a las instalaciones, equipos y demás bienes de la Superintendencia.~~
- ~~El postor garantiza que desde el primer día de ejecución de las prestaciones y hasta la conformidad del servicio de la última prestación, todo el personal del contratista que ingrese a los locales de la Superintendencia contará con las siguientes pólizas vigentes:~~
 - ~~Póliza de seguro contra accidentes personales para todo el personal que asigne a esta Superintendencia, invalidez total y parcial permanente, gastos de y de sepelio.~~
 - ~~Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), para todo el personal que asigne para los trabajos en esta Superintendencia, de acuerdo a Ley.~~

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- m) *Carta del fabricante, brochures, manuales originales de los equipos que van asignar al servicio y/o documentos sustentatorios emitidos por el fabricante (No se aceptarán Declaración Jurada del postor) para acreditar el cumplimiento de:*
 - *Las especificaciones técnicas de los equipos señaladas en el Anexo A.2 de los Términos de Referencia.*
 - *Las 4 funciones de seguridad que deben tener de manera obligatoria los equipos ofertados del Tipo III, IV, V, VI, VII y VIII: 1) Proceso de arranque seguro, 2) Integridad del código de firmware, 3) Detección de instrucciones de tiempo de ejecución y 4) Inspección en las comunicaciones en la tarjeta de red.*

En caso de que los equipos ofertados no cuenten con las 4 funciones de seguridad, el postor deberá justificar en su oferta, y describir un mecanismo o proceso equivalente o superior, que garantice los niveles de seguridad requeridos.
- n) *Para el caso de las impresoras multifuncionales, se deberá proporcionar los equipos auto soportados al piso. Los equipos de impresión auto soportados al piso son aquellos que tienen accesorios propios, originales del fabricante, con sus respectivas ruedas que le permitan apoyarse y desplazarse en el piso sin mayor dificultad y sin ningún complemento externo adicional. Los accesorios propios deben ser originales del fabricante de los equipos propuestos, debiendo acreditarlo en la oferta mediante la presentación de una Carta emitida por el representante autorizado en el Perú o fabricante de los equipos de impresión propuestos u otra documentación técnica del fabricante como brochure o catálogos o información que se encuentre publicada en la web del mismo fabricante en la cual se indique el número de parte de los equipos auto soportados.*
- o) *A fin de garantizar la compatibilidad del software de administración y control de impresiones con los equipos instalados, se requiere que el fabricante del software sea el*

mismo que el fabricante del hardware, o en su defecto, el postor deberá presentar una carta emitida por el fabricante del software certificando que la versión presentada contará con el licenciamiento y compatibilidad al 100% en todas sus funcionalidades con cada uno de los modelos de equipos ofertados.

- p) El postor deberá ser distribuidor autorizado del fabricante de los equipos y del software de administración y control de impresiones ofertados. Para acreditarlo, el postor deberá presentar un documento emitido por el fabricante o su representante en el Perú, tanto de los equipos como del software.*
- q) El postor deberá ser un Centro Autorizado de Servicios – CAS del fabricante de los equipos propuestos. Para acreditarlo, el postor deberá presentar copia del documento emitido por fabricante de los equipos propuestos que acredite este requisito.*

- **Se adecuará** el contenido del numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“5.3.1. CONDICIONES DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN

(...)

- *Sólo se aceptarán equipos con año de fabricación 2017 hacia adelante. ~~El postor deberá acreditar el año de fabricación mediante la presentación de una Declaración Jurada, y de ser favorecido con la buena pro, como requisito para la suscripción del contrato, deberá presentar una carta emitida por el representante autorizado en el Perú o por el fabricante de los equipos propuestos.~~*
- *Sólo se aceptarán equipos con año de lanzamiento sea el 2016 en adelante. ~~El postor deberá acreditar el año de lanzamiento mediante la presentación de una Declaración Jurada, y de ser favorecido con la buena pro, como requisito para la suscripción del contrato, deberá presentar una carta emitida por el representante autorizado en el Perú o por el fabricante de los equipos propuestos.~~*

(...)

5.4.4. COMPATIBILIDAD CON EQUIPOS PROPUESTOS

(...)

A fin de garantizar la compatibilidad del software de administración y control de impresiones con los equipos instalados, se requiere que el fabricante del software sea el mismo que el fabricante del hardware, ~~o en su defecto, el postor deberá presentar una carta emitida por el fabricante del software certificando que la versión presentada contará con el licenciamiento y compatibilidad al 100% en todas sus funcionalidades con cada uno de los modelos de equipos de hardware presentados.~~

(...)

10.1. POSTOR

(...)

El postor deberá ser distribuidor autorizado del fabricante de los equipos y del software de administración y control de impresiones ofertados. ~~Para acreditarlo, el postor deberá~~

~~presentar un documento emitido por el fabricante o su representante en el Perú, tanto de los equipos como del software.~~

Así mismo el postor deberá ser un Centro Autorizado de Servicios – CAS del fabricante de los equipos propuestos. ~~Para acreditarlo, el postor deberá presentar copia del documento emitido por fabricante de los equipos propuestos que acredite este requisito.~~

(...)

17. CONDICIONES GENERALES

(...)

A continuación, se detallan las condiciones generales que deben ser de estricto cumplimiento por los postores y el contratista.

El postor **ganador de la buena pro** deberá **cumplir** ~~presentar una carta de compromiso garantizando~~ los siguientes puntos:

- La totalidad del personal destacado a la Superintendencia cuenta con el certificado vigente de antecedentes policiales negativo.
- El postor **ganador de la buena pro** cubrirá con todos los gastos de su personal que sufra algún accidente laboral dentro los locales de la Superintendencia.
- El postor **ganador de la buena pro** asume todo tipo de obligaciones laborales respecto al personal que destaque a la Superintendencia.
- El postor **ganador de la buena pro** asumirá todos los daños y perjuicios ocasionados por su personal o por trabajos defectuosos realizados por ellos mismos, a las instalaciones, equipos y demás bienes de la Superintendencia.
- El postor **ganador de la buena pro** garantiza que desde el primer día de ejecución de las prestaciones y hasta la conformidad del servicio de la última prestación, todo el personal del contratista que ingrese a los locales de la Superintendencia contará con las siguientes pólizas vigentes:
 - Póliza de seguro contra accidentes personales para todo el personal que asigne a esta Superintendencia, invalidez total y parcial permanente, gastos de y de sepelio.
 - Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), para todo el personal que asigne para los trabajos en esta Superintendencia, de acuerdo a Ley.

(...)

A.2.3. TIPO III: IMPRESORA MULTIFUNCIONAL

(...)

Para el caso de las impresoras multifuncionales, el contratista deberá proporcionar los equipos auto soportados al piso. Los equipos de impresión auto soportados al piso son aquellos que tienen accesorios propios, originales del fabricante, con sus respectivas ruedas que le permitan apoyarse y desplazarse en el piso sin mayor dificultad y sin ningún complemento externo adicional. Los accesorios propios deben ser originales del fabricante de los equipos propuestos, ~~debiendo acreditarlo en la oferta mediante la presentación de una Carta emitida por el representante autorizado en el Perú o fabricante de los equipos de impresión propuestos u otra documentación técnica del fabricante como~~

~~brochure o catálogos o información que se encuentre publicada en la web del mismo fabricante en el cual se indique el número de parte de los equipos auto soportados.~~

(...)

A.2.4. TIPO IV: IMPRESORA MULTIFUNCIONALCOLOR

(...)

Para el caso de las impresoras multifuncionales, el contratista deberá proporcionar los equipos auto soportados al piso. Los equipos de impresión auto soportados al piso son aquellos que tienen accesorios propios, originales del fabricante, con sus respectivas ruedas que le permitan apoyarse y desplazarse en el piso sin mayor dificultad y sin ningún complemento externo adicional. Los accesorios propios deben ser originales del fabricante de los equipos propuestos, ~~debiendo acreditarlo en la oferta mediante la presentación de una Carta emitida por el representante autorizado en el Perú o fabricante de los equipos de impresión propuestos u otra documentación técnica del fabricante como brochure o catálogos o información que se encuentre publicada en la web del mismo fabricante en el cual se indique el número de parte de los equipos auto soportados.~~

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.4. Respetto de los Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3, del Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

d) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

- *Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.*
- *En caso de persona natural, el documento nacional de identidad o carnet de extranjería, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.*
- *En caso de persona natural extranjera, copia del carnet de extranjería u otro documento análogo al documento nacional de identidad.*

Al respecto, del literal d) del numeral citado de las Bases, se advierte que, la Entidad no habría cumplido con consignar la información establecida en las Bases Estándar aplicables;

las cuales resultan de observancia obligatoria. En tal sentido, se deberá adecuar dicho extremo a lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

Por lo tanto, considerando lo declarado en el presente pronunciamiento, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará una disposición, conforme a lo siguiente:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3, del Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)

d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

- ~~*Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado — PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.*~~
- ~~*En caso de persona natural, el documento nacional de identidad o carnet de extranjería, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado — PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/> u otro medio con el que cuenta la Entidad.*~~
- ~~*En caso de persona natural extranjera, copia del carnet de extranjería u otro documento análogo al documento nacional de identidad.*~~

(...)

s) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

(...)

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de marzo de 2023

Códigos:6.1